

GOBIERNO DE PUERTO RICO
JUNTA REGLAMENTADORA DE SERVICIO PÚBLICO
NEGOCIADO DE ENERGÍA DE PUERTO RICO

IN RE: SOLICITUD DE RESOLUCIÓN
INTERPRETATIVA

CASO NÚM.: NEPR-IR-2020-0001

ASUNTO: Resolución y Orden

RESOLUCIÓN Y ORDEN

El 16 de junio de 2020, el Banco Popular de Puerto Rico (“BPPR”) presentó ante el Negociado de Energía de la Junta Reglamentadora de Servicio Público de Puerto Rico (“Negociado de Energía”) un escrito titulado *Solicitud de Resolución Interpretativa*. Mediante la Solicitud de Resolución Interpretativa, el BPPR expresó que proponía la construcción de una planta de cogeneración tipo *combined heat and power* (“Sistema CHP”) como fuente principal de energía para una sucursal del BPPR localizada en Cupey Center, donde también radican las oficinas principales de Evertec Group, LLC (“Evertec”), en calidad de arrendatario del BPPR.

Según alegó el BPPR, el Sistema CHP propuesto suministraría energía a ambos ocupantes del Cupey Center, es decir al BPPR y a su inquilino, Evertec. El BPPR puntualizó que cobraría a Evertec exclusivamente por los costos asociados a su consumo energético, por lo que dicho suministro no generaría ganancias a su favor.

En atención a lo anterior, el BPPR solicitó al Negociado de Energía que clasificara el referido Sistema CHP como una Microred Personal, de conformidad con las disposiciones del Reglamento 9028.¹ De igual forma, el BPPR solicitó al Negociado de Energía establecer que el suministro incidental de energía a Evertec no constituye una venta de energía al amparo del Reglamento 9028.

El 30 de junio de 2020, el BPPR presentó ante el Negociado de Energía un escrito titulado *Moción para Retirar Solicitud Iniciando el Procedimiento de Epígrafe* (“Solicitud de Retiro”). Mediante la Solicitud de Retiro, el BPPR expresó que se había percatado de que el mecanismo idóneo para la evaluación, trámite y aprobación de una Microred Personal era el procedimiento establecido en el Reglamento 9028. Por consiguiente, solicitó al Negociado de Energía el retiro de su Solicitud de Resolución Interpretativa. De igual forma, el BPPR informó al Negociado de Energía que había iniciado el procedimiento correspondiente para la aprobación del asunto de referencia.²

Mediante la presente Resolución y Orden, el Negociado de Energía **ACOGE** la Solicitud de Retiro presentada por el BPPR y **ORDENA** a la Secretaria del Negociado de Energía proceder con el cierre y archivo del caso de epígrafe.

Notifíquese y publíquese.



¹ Reglamento para el Desarrollo de Microredes, (“Reglamento 9028”).

² Véase: *In Re: Solicitud de Aprobación de Ciertos Aspectos de Microred Personal*, Caso Núm. NEPR-CT-2020-0004.



Edison Avilés Deliz
Presidente



Ángel R. Rivera de la Cruz
Comisionado Asociado



Lillian Mateo Santos
Comisionada Asociada



Ferdinand A. Ramos Soegaard
Comisionado Asociado



Sylvia B. Ugarte Araujo
Comisionada Asociada

CERTIFICACIÓN

Certifico que así lo acordó la mayoría de los miembros del Negociado de Energía de la Junta Reglamentadora de Servicio Público de Puerto Rico el 31 de marzo de 2022. Certifico además que el 5 de abril de 2022 he procedido con el archivo en autos de esta Resolución y Orden con relación al Caso Núm. NEPR-IR-2020-0001 y he enviado copia de la misma a: Laura.rozas@us.dlapiper.com. Asimismo, certifico que copia de esta Resolución y Orden fue enviada a:

DLA PIPER (PUERTO RICO) LLC
LIC. LAURA T. ROZAS
500 CALLE DE LA TANCA, SUITE 401
SAN JUAN, PR 00901-1969

Para que así conste firmo la presente en San Juan, Puerto Rico, hoy, 5 de abril de 2022.



Sonia Seda Gaztambide
Secretaria